

**Bogotá D.C., 31 de julio de 2025**

### **Comunicado a los Asociados de ACMFR**

La **Asociación Colombiana De Medicina física y Rehabilitación ACMFR**, ha evidenciado a lo largo del año situaciones que atentan contra el ejercicio ético de la profesión de medicina física y rehabilitación, toda vez que se ha encontrado instituciones educativas que dictan capacitaciones dirigidas a profesionales del área de fisioterapia para prepararlos en competencias diferentes a las autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, a raíz de ello se ha visto en aumento un ejercicio intrusivo o intrusismo, como comúnmente se denomina, por parte de profesionales en fisioterapia hacia áreas y especializaciones exclusivamente médicas, por ende, desde nuestra asociación se iniciaron distintas acciones con el objeto de que se tomen las medidas necesarias para su control.

Como resultado de estas acciones, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de radicado **2024253000923681**, aclaró las competencias profesionales de las fisioterapeutas determinándolas de la siguiente manera:

- *Evaluar integralmente la condición del movimiento del cuerpo de las personas que atienden a su consulta, desde la perspectiva de la salud y el funcionamiento humano.*
- *Analizar e interpretar los resultados del examen/evaluación, contra los valores y parámetros considerados normales, para elaborar juicios clínicos respecto a la condición del movimiento del cuerpo desde la perspectiva de la salud y el funcionamiento humano.*
- *Establecer un diagnóstico fisioterapéutico fundamentado en un riguroso razonamiento clínico profesional sobre los sistemas esenciales para el movimiento del cuerpo desde la perspectiva de la salud y el funcionamiento humano, y de acuerdo con las categorías analíticas nosológicas, las definiciones y los modelos mundialmente definidos y aceptados por el colectivo profesional.*
- *Implementar el programa de intervenciones/tratamiento para restaurar la integridad de los sistemas esenciales para el movimiento del cuerpo, maximizar la función y la recuperación, minimizar la incapacidad, mejorar la calidad de vida, la vida independiente y la capacidad laboral de los individuos con alteraciones en el movimiento resultantes de deficiencias, limitaciones en la actividad, restricciones en la participación y/o discapacidad, teniendo en cuenta la patología / desorden, la mejor evidencia científica disponible, la capacidad y las necesidades del usuario.*
- *Orientar sus alcances profesionales a los sistemas esenciales del cuerpo humano sobre los cuales actúa el fisioterapeuta: osteomuscular, neuromuscular, cardiovascular, pulmonar, genitourinario y tegumentario.*
- *Determinar cuándo los pacientes/usuarios requieren y deben ser referidos a un colega u otro profesional de la salud. Desarrollar su práctica clínica de forma ética, autónoma, libre e independiente de otros profesionales prestadores de servicios de salud.*

- *Racionalizar la elección de la intervención clínica, teniendo en cuenta la patología/desorden, la mejor evidencia disponible, la capacidad y las necesidades del usuario, así como el nivel de habilidad y experticia del fisioterapeuta.*
- *Informar al paciente/usuario verbalmente, y cuando se requiera por escrito, sobre la naturaleza, los objetivos, la duración y el costo de la intervención/tratamiento, previo al inicio de tales actividades. Desarrollar los estudios de epidemiología clínica requeridos para fundamentar sus intervenciones.*

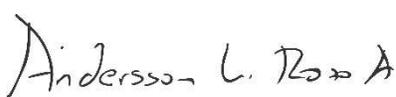
Por ello, es imperativo que las personas que acudan a profesionales de la salud para consultas y procedimientos en medicina física y rehabilitación sigan las siguientes recomendaciones:

1. Verificar que el profesional al que se acuda se encuentre inscrito en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud – RETHUS, donde se podrá constatar los estudios de pregrado y de postgrados, así como las sanciones impuestas en el marco del ejercicio de su profesión.
2. Constar que el profesional de la salud al que se acuda cuente con las competencias para realizar los procedimientos médicos, o realizar las consultas por las cuales se asiste, lo cual permite obtener certeza sobre su idoneidad.
3. Tener en cuenta que, conforme al concepto citado, los profesionales en fisioterapia **no cuentan con las competencias para:**
  - a. Realizar procedimientos de aplicación de plasma rico en plaquetas
  - b. Prescripción de medicamentos orales o de aplicación intramuscular
  - c. Indicar manejo farmacológico para el dolor que presenten los pacientes.
4. Tener presente que los fisioterapeutas no pueden, ni deben realizar ultrasonografías diagnósticas, ni como guía de procedimientos.
5. Finalmente, los fisioterapeutas no pueden realizar bloqueos, infiltraciones, ni otras intervenciones relacionadas.

En atención a las conductas reportadas que no corresponden con el perfil profesional de los fisioterapeutas, y que son propias del Especialista en Medicina Física y Rehabilitación, la asociación ha iniciado procesos legales ante la Fiscalía General de la Nación y pronto estaremos ante los Tribunales de Ética Médica.

La ACMFR reitera su compromiso de velar por el ejercicio integral y ético de nuestra especialidad, caracterizada en nuestro país por su alto nivel académico y vocación humanitaria, esto con el fin de que, desde el conocimiento técnico, médico y jurídico, el Ministerio de Salud y Protección Social y demás autoridades competentes investiguen y sancionen a aquellos profesionales que incurran en faltas a su ejercicio profesional.

Cordialmente,



**Andersson Lufandt Roza Albarracín**  
**Presidente ACMFR**